ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 1882 de 2018; y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales deben justificar, de manera previa a la apertura del proceso de selección correspondiente, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

2. Que el objeto contractual consiste en la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS, UREA AUTOMOTRIZ, SERVICIOS DE LAVADO Y DEMÁS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y BANCO DE MAQUINARIA PROPIO O A DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER, EN APOYO AL MANTENIMIENTO VIAL, LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL"**.

3. Que, por su naturaleza y alcance, el objeto contractual corresponde a un contrato de suministro, por cuanto comprende la entrega sucesiva y parcial de combustibles, aceites, lubricantes, filtros, urea automotriz y demás bienes requeridos, así como la prestación de servicios conexos de lavado, instalación, reemplazo de aceites y filtros y lubricación, cuando aplique, bajo la modalidad de precios unitarios y monto agotable.

4. Que el presupuesto oficial del proceso contractual asciende a la suma de **CIEN MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($100.001.640,00)**, valor que se encuentra dentro del rango aplicable a la selección abreviada de menor cuantía para el Municipio del Valle de San José, Santander.

5. Que la entidad verificó la existencia y vigencia del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

6. Que mediante Otrosí No. 2 – Prórroga No. 2 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022, dicho instrumento fue prorrogado por cuatro (4) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación de su vigencia el tres (03) de septiembre de 2026.

7. Que, dentro de la jurisdicción del Municipio del Valle de San José, Santander, no existen estaciones de servicio, razón por la cual el abastecimiento de combustible debe analizarse a partir de las condiciones reales de operación de la entidad y de la posibilidad de atender la necesidad mediante estaciones ubicadas en municipios cercanos.

8. Que la necesidad contractual de la entidad no se limita al suministro de combustible, sino que comprende aceites, lubricantes, filtros, urea automotriz, grasas, refrigerantes, servicios de lavado, instalación, reemplazo de aceites y filtros, lubricación y demás bienes y servicios conexos requeridos para el funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento del parque automotor y banco de maquinaria propio o a disposición del municipio.

9. Que el Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022, aunque se encuentra vigente, no permite atender integralmente la necesidad identificada por la entidad, por cuanto su alcance principal está orientado al suministro de combustible y no cubre de manera completa los bienes y servicios conexos requeridos en el presente proceso.

10. Que, en consecuencia, se justifica la no utilización del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 para el presente proceso, y resulta procedente adelantar la contratación mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que, de acuerdo con la categorización aplicable a la entidad y al contar con presupuesto anual inferior a ciento veinte mil (120.000) SMMLV, la menor cuantía corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV, y la mínima cuantía equivale al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, esto es, veintiocho (28) SMMLV.

12. Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el proceso contractual debe adelantarse bajo las reglas de la selección abreviada de menor cuantía.

13. Que mediante Auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, dentro del expediente Rad. 11001-03-25-000-2026-00004-00 y acumulados, decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, y ordenó a las entidades demandadas expedir y publicar un decreto que fijara el porcentaje transitorio de aumento del salario mínimo mensual legal vigente para 2026.

14. Que, en cumplimiento de la anterior orden judicial, el Gobierno Nacional expidió y publicó el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, "*Por el cual se fija transitoriamente el salario mínimo mensual legal del año 2026*", fijándolo en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos m/cte ($1.750.905,00), valor aplicable con carácter transitorio hasta tanto se profiera decisión de fondo por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

15. Que, en consecuencia, para la determinación de los umbrales de menor y mínima cuantía aplicables a la presente contratación, el Municipio adopta como base el SMMLV vigente para 2026, fijado transitoriamente mediante el Decreto 0159 de 2026.

16. Que, para el Municipio del Valle de San José, Santander, el rango aplicable para contratar mediante selección abreviada de menor cuantía corresponde a procesos cuyo valor sea superior a veintiocho (28) SMMLV, esto es, cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos m/cte ($49.025.340,00), y hasta doscientos ochenta (280) SMMLV, esto es, cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte ($490.253.400,00).

17. Que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso, equivalente a **CIEN MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($100.001.640,00),** supera el valor de la mínima cuantía y no excede el límite máximo de la menor cuantía aplicable al Municipio del Valle de San José, Santander.

18. Que, en consecuencia, el presente proceso se adelanta con los umbrales de menor y mínima cuantía calculados con base en el SMMLV vigente para 2026, y el presupuesto oficial se mantiene dentro del rango de la menor cuantía para el Municipio del Valle de San José, Santander; lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse en procesos futuros si

la jurisdicción de lo contencioso administrativo adopta una decisión de fondo que modifique el régimen transitorio del SMMLV.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar la modalidad de selección. Determinar que el procedimiento aplicable para adelantar el proceso contractual cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS, UREA AUTOMOTRIZ, SERVICIOS DE LAVADO Y DEMÁS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y BANCO DE MAQUINARIA PROPIO O A DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER, EN APOYO AL MANTENIMIENTO VIAL, LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL"**, con presupuesto oficial de **CIEN MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($100.001.640,00)**, será el previsto para la modalidad de **selección abreviada de menor cuantía**, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Justificar la no utilización del Acuerdo Marco de Precios. Justificar formalmente la no utilización del **Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022**, pese a encontrarse vigente hasta el tres (03) de septiembre de 2026, por cuanto dicho instrumento no permite atender integralmente la necesidad contractual del Municipio del Valle de San José, Santander.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la jurisdicción municipal no existen estaciones de servicio y que la necesidad de la entidad no se limita al suministro de combustible, sino que comprende también aceites, lubricantes, filtros, urea automotriz, grasas, refrigerantes, servicios de lavado, instalación, reemplazo de aceites y filtros, lubricación y demás bienes y servicios conexos requeridos para el funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento del parque automotor y banco de maquinaria propio o a disposición del municipio.

En consecuencia, se considera procedente adelantar el proceso mediante selección abreviada de menor cuantía, bajo precios unitarios y monto agotable, con el fin de satisfacer de manera integral, eficiente y oportuna la necesidad identificada por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Consulta de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la Alcaldía Municipal del Valle de San José, Santander, ubicada en la calle 5 No. 7-38, y electrónicamente a través del SECOP II, conforme a la publicación que realice la entidad en dicha plataforma.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Leidy Viviana Silva Hernández - Secretaria de planeación y obras públicas municipal